



PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: BLIMA BORAH y otros

DEMANDADO: CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S

RADICACIÓN: 2022-00119

BARRANQUILLA, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Reunidos los requisitos de ley procede la admisión de la demanda.-

No procede decretar la medida cautelar solicitada de suspensión de proceso ejecutivo en curso, puesto que las causales de suspensión de los procesos reguladas en el C. G del P., no consagran tal medida a consecuencia de orden de funcionario judicial distinto de quien conoce del mismo, y recordemos que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de dicho código, sus normas son de orden público, y por tanto de obligatorio cumplimiento; a más de lo anterior, suspender un proceso judicial en curso implica trasgredir el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, sobre todo el del demandante que lo promueve.

Se indicará al demandante que debe aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de Resolución, Revisión o Regulación de Contrato de Arrendamiento, promovida por Blima Borah, Credititulos S.A.S., "En Reorganización, Sociedad Panamericana de Inversiones S.A.S. "En Reorganización" Y Silvana Elena Paternostro Gonzalez, en contra de CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.-

2.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquesele en la forma legal.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3.- NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

4.- REQUERIR al demandante para que aporte la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fcac523ac81ca8623bb3fe504d54b19acb93576c21d3894dcacbcf7cab70e17

Documento generado en 05/07/2022 02:38:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**